

Índice

Boletines Oficiales

26.03.2020 núm. 83



Línea de avales. Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría



de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19 [\[PÁG. 2\]](#)

26.03.2020 núm. 65



Illes Balears. Orden conjunta de la consejera de Salud y Consumo y de



los consejeros de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, y de Movilidad y Vivienda de 25 de marzo de 2020 por la que se aprueba el Protocolo de medidas preventivas sanitarias para limitar la propagación y el contagio del COVID-19 en el sector de la construcción. [\[PÁG. 3\]](#)

25.03.2020



Navarra. DECRETO-LEY FORAL 2/2020, de 25 de marzo, por el



que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). [\[PÁG. 3\]](#)

Documentos de interés

Compilación de Normas publicadas como consecuencia del COVID-19. Actualizado a 25/03/2020.

[\[PÁG. 7\]](#)

Preguntas y respuestas en torno al SARS-CoV-2 para empresas y autónomos. Actualizado a 25/03/2020

[\[PÁG. 8\]](#)

Consulat de la DGT de interés



IRPF. Exorno del seguro. Tributación de la cantidad percibida en concepto de extorno del seguro que implica la restitución parcial de la prima aportada por modificación del riesgo. No supone renta alguna. [\[PÁG. 9\]](#)



IVA. Inmueble situado en Reino Unido. La consultante es una sociedad mercantil con sede en España que presta un servicio relacionado con un bien inmueble situado en el Reino Unido. El destinatario del servicio es una sociedad española, identificada a efectos del IVA en España. [\[PÁG. 10\]](#)

Auto del TS de interés



LGT. Valoración de bienes inmuebles en el ISD.- Método de comparación.- Visita al inmueble objeto de valoración. [\[PÁG. 12\]](#)

Comunicado Comunidad de Madrid

Comunidad de Madrid ****

Aplazamos el pago de impuestos durante el estado de alarma. [\[PÁG. 13\]](#)



Comunicado Comunidad Valenciana



La Comunidad Valenciana aplaza el pago de tributos autonómicos. [\[PÁG. 14\]](#)

BOLETINES OFICIALES



26.03.2020 núm. 83



[Resolución de 25 de marzo de 2020](#), de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19

Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir son los siguientes:

Definiciones y finalidad

Definición de pyme.	Se considerarán pymes aquellas empresas que reúnan esta condición de acuerdo con el artículo 2 ¹ del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 , por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
Definición de entidad financiera.	A los efectos de este Acuerdo, se entenderá que son entidades financieras las entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pago.
Finalidad.	Para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, la línea de avales tiene por objetivo cubrir los nuevos préstamos y otras modalidades de financiación y las renovaciones concedidos por entidades financieras a empresas y autónomos para atender las necesidades de financiación derivadas, entre otros, de pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.

Importes del primer tramo y de los subtramos

Importe total del primer tramo de la línea de avales.	Hasta 20.000 millones de euros, aportados por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
Importes por subtramos de la línea de avales.	Se crean dos subtramos, con los siguientes importes y categorías: Hasta 10.000 millones de euros para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a autónomos y pymes. Hasta 10.000 millones de euros para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a empresas que no reúnan la condición de pyme.

¹ [Reglamento \(UE\) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014](#)

Artículo 2. Efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

2. En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.

3. En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

Préstamos elegibles y análisis de riesgos

Características de los préstamos elegibles.	Préstamos y otras operaciones otorgados a empresas y autónomos que tengan domicilio social en España y se hayan visto afectados por los efectos económicos del COVID-19, siempre que: ➔ Los préstamos y operaciones hayan sido formalizados o renovados con posterioridad al 17 de marzo de 2020. ➔ Los acreditados no figuren en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) a 31 de diciembre de 2019. ➔ Los acreditados no estén sujetos a un procedimiento concursal a fecha de 17 de marzo de 2020, bien por haber presentado solicitud de declaración de concurso, o por darse las circunstancias a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, para que el concurso sea solicitado por sus acreedores.
Importe máximo del préstamo por cliente.	Hasta un máximo de 1,5 millones de euros en una o varias operaciones de préstamo a autónomos y empresas, se aplicarán las disposiciones específicas del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Para préstamos por encima de 1,5 millones de euros, hasta el máximo establecido en el Marco Temporal de Ayudas de Estado de la Comisión Europea tanto para autónomos y empresas que reúnan la condición de pyme como para empresas que no reúnan la condición de pyme.
Análisis del perfil de riesgos y condiciones de elegibilidad de la operación.	Se avalarán las operaciones de hasta 50 millones de euros que hayan sido aprobadas por la entidad conforme a sus políticas de riesgos, sin perjuicio de comprobaciones posteriores sobre sus condiciones de elegibilidad. Se avalarán las operaciones por encima de 50 millones de euros una vez que ICO haya analizado el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de manera complementaria al análisis de la entidad financiera.
Fuentes de financiación de las operaciones.	Este esquema de avales será otorgado a los préstamos y otras modalidades de financiación a las empresas y autónomos concedidos por las entidades financieras con independencia de su fuente de financiación. No obstante, si la operación de préstamo contase con la financiación de ICO, el esquema previsto en este Acuerdo será aplicable a la participación de ICO en las mismas condiciones.

Porcentajes máximos, remuneración, plazos de formalización y de vencimiento máximo del aval

Porcentajes máximos de aval.	En el caso de pymes y autónomos el aval ascenderá como máximo al 80% de la operación. En empresas que no reúnan la condición de pyme el aval cubrirá como máximo el 70% de nuevas operaciones y el 60% de operaciones de renovación.
Remuneración del aval.	➔ La remuneración de los avales concedidos a préstamos hasta 1,5 millones de euros será de 20 puntos básicos sobre el saldo del importe total avalado. ➔ La remuneración de los avales concedidos a autónomos o empresas que tengan la consideración de pymes para operaciones con un importe nominal superior a 1,5 millones de euros será de: ➔ 20 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento de hasta 1 año. ➔ 30 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años. ➔ 80 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años. ➔ La remuneración de los avales concedidos a empresas que no tengan la consideración de pymes para nuevas operaciones con un importe nominal superior a 1,5 millones de euros será de: ➔ 30 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento de hasta 1 año. ➔ 60 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años. ➔ 120 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años. ➔ La remuneración de los avales concedidos a empresas que no tengan la consideración de pymes para operaciones de renovación con un importe nominal superior a 1,5 millones de euros será de:

	➔ 25 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento de hasta 1 año. ➔ 50 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años. ➔ 100 puntos básicos anuales para avales con un vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años.
Plazo de solicitud de los avales.	Los avales podrán solicitarse hasta el 30 de septiembre de 2020. El plazo podrá ampliarse, siempre en línea con la normativa de Ayudas de Estado de la UE, por Acuerdo de Consejo de Ministros.
Plazo de vencimiento máximo del aval.	El plazo del aval emitido coincidirá con el plazo de la operación hasta un máximo de 5 años.

Derechos y obligaciones de las entidades financieras

Derechos y obligaciones de las entidades financieras.	La entidad financiera decidirá sobre la concesión de la correspondiente financiación al cliente de acuerdo con sus procedimientos internos y políticas de concesión y riesgos. Los costes de los nuevos préstamos y renovaciones que se beneficien de estos avales se mantendrán en línea con los costes cargados antes del inicio de la crisis del COVID-19, teniendo en cuenta la garantía pública del aval y su coste de cobertura. Las entidades financieras se comprometen a mantener al menos hasta 30 de septiembre de 2020 los límites de las líneas de circulante concedidas a todos los clientes y en particular, a aquellos clientes cuyos préstamos resulten avalados. Las entidades financieras señalarán en sus sistemas de contabilidad y de gestión del riesgo estas operaciones, con el fin de facilitar su trazabilidad. Posteriormente, incorporarán esta señalización en su declaración a la Central de Información de Riesgos, siguiendo a tal efecto las instrucciones del Banco de España.
---	--

(...)



BOIB, boletín oficial Núm. 042 - 25 / Marzo / 2020 Extraordinario

[Orden conjunta](#) de la consejera de Salud y Consumo y de los  consejeros de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, y de Movilidad y Vivienda de 25 de marzo de 2020 por la que se aprueba el Protocolo de medidas preventivas sanitarias para limitar la propagación y el contagio del COVID-19 en el sector de la construcción



BOLETÍN Nº 65 - 26 de marzo de 2020

[DECRETO-LEY FORAL 2/2020](#), de 25 de marzo, por el que se  aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

(…)

TÍTULO III. Medidas extraordinarias de carácter fiscal

Artículo 12. *Suspensión de plazos en el ámbito tributario.*

En el ámbito de las competencias de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo previsto en el Convenio Económico, se adoptan las siguientes medidas relativas a los plazos de presentación y pago y al cómputo de los plazos en los procedimientos tributarios:

1. El plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido y de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, correspondientes al primer trimestre de 2020, se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

El plazo para la presentación e ingreso de las mencionadas declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones correspondientes al mes de febrero, así como el de las declaraciones informativas cuyo plazo de presentación finalizase en marzo o en abril, se amplía hasta el 30 de abril de 2020.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas no estarán obligados a autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020.

2. El plazo para renunciar a la aplicación de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca para el año 2020, así como para la revocación de la misma que deban surtir efectos en tal ejercicio, se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

Asimismo el plazo para renunciar a la aplicación del régimen de estimación objetiva para el año 2020, así como para la revocación de la misma que deban surtir efectos en tal ejercicio, se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

3. Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en la normativa tributaria, que no hayan concluido antes del 14 de marzo de 2020 se amplían hasta el 30 de abril de 2020.

Los plazos de pago de las deudas tributarias correspondientes a notificaciones realizadas a partir del 14 de marzo de 2020 se amplían hasta el 1 de junio de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Asimismo, se retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente al día 5 de abril de 2020 de los aplazamientos vigentes, retrasándose, en consecuencia, un mes cada uno de los vencimientos restantes. No se devengarán intereses de demora en ninguno de los plazos por el periodo comprendido entre el 5 de abril y el 5 de mayo.

4. Durante el periodo comprendido desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 se mantendrán las compensaciones de oficio de las devoluciones tributarias y de otros pagos reconocidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dictándose las providencias de apremio que de tales compensaciones se deriven.

5. El período a que se refiere el apartado 4 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos tributarios, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

Tampoco computará a efectos de presentar alegaciones, contestar a requerimientos, o interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas. No obstante, si el obligado tributario atendiera al requerimiento o presentase sus alegaciones se considerará evacuado el trámite.

6. El período a que se refiere el apartado 4 no computará a efectos de los plazos establecidos en el artículo 55 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, ni a efectos de los plazos de caducidad.

Artículo 13. *Aplazamiento excepcional de deudas tributarias.*

1. Las deudas tributarias de las personas y entidades sin personalidad jurídica que realicen actividades económicas cuyo volumen de operaciones no supere 6.010.121,24 euros en 2019, correspondientes a declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020, podrán ser aplazadas, sin realizar pago a cuenta, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, siempre que el solicitante quede al corriente en sus obligaciones tributarias con la concesión del aplazamiento, situación que deberá mantener durante toda la vigencia del mismo.

2. Asimismo, podrán aplazarse en iguales términos y condiciones, las deudas tributarias de las personas y entidades sin personalidad jurídica que realicen actividades económicas cuyo volumen de operaciones no supere 6.010.121,24 euros en 2019, correspondientes a notificaciones cuyo plazo de pago voluntario haya sido ampliado mediante el apartado 3 del artículo anterior.

3. Este aplazamiento excepcional será aplicable a las deudas tributarias a que se refieren las letras b) y d) del artículo 48.3 del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra aprobado por Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio.

4. El ingreso de las deudas aplazadas a las que se refiere este artículo se suspenderá durante un periodo de tres meses, contado desde la finalización del periodo voluntario de declaración e ingreso, a partir del cual, deberán ingresarse mediante su fraccionamiento en cuatro cuotas mensuales de iguales importes.

5. La solicitud de estos aplazamientos se realizará a través del modelo oficial, que únicamente podrá presentarse a través de los servicios telemáticos de Hacienda Foral de Navarra, y se resolverá por la persona titular del Servicio de Recaudación.

6. A los efectos de lo dispuesto en la disposición 4.ª de la disposición adicional vigesimosexta de la Ley Foral General Tributaria, no se computarán en ningún modo los aplazamientos concedidos al amparo de la presente disposición, ni para su concesión ni para la concesión de aplazamientos futuros.

Compilación de Normas publicadas como consecuencia del COVID-19



Compilación - resumen de **medidas ESTATALES** publicadas como consecuencia del COVID-19.

Relación de las normas publicadas en el BOE para paliar los efectos del COVID-19 con resumen de las normas que afectan a la empresa (aspectos mercantiles, civiles, del trabajo) indexando Resoluciones, FAQs, Instrucciones de los diferentes organismos oficiales.

[Acceder](#) [actualizado a 25/03/2020]

Añadido Nota de Registradores de España (página 5):

Los Registros de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles permanecen abiertos por tratarse de un servicio público de interés general

Pendiente de incluir las "características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, publicadas en el BOE de hoy



Compilación – resumen de **medidas de las CCAA** y territorios de derecho foral publicadas como consecuencia del COVID-19

[Acceder](#) [actualizado a 25/03/2020]

Lo iremos actualizando con cada norma que se publique

En estos momentos: Andalucía, Asturias, Aragón, Canarias, Cantabria, Catalunya, Castilla La Mancha, Castilla y León, **Madrid** (actualizado a 25/03/2020 con nota de prensa), Illes Balears, Murcia, **Valencia** (nuevas medidas 25/03/2020) Ceuta y Melilla.

Guipúzkoa (nuevas medidas 25/03/2020), Bizkaia, Álava y Navarra



Compilación – resumen de **medidas LOCALES** publicadas como consecuencia del COVID-19

[Acceder](#) [actualizado a 22/03/2020]

Lo iremos actualizando con cada norma que se publique

En estos momentos: Alicante, Barcelona, Bilbao, Girona, Madrid, Mahón, Palma de Mallorca, Pamplona, Santander, Sevilla, San Sebastián, Tarragona, Valencia, Vitoria

Preguntas y respuestas en torno al SARS-CoV-2 para empresas y autónomos

[Actualizado a 25/03: hemos añadido moratoria del pago de las hipotecas]

Pendiente de incluir las "características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, publicadas en el BOE de hoy"

[Acceder en PDF](#)

Preguntas y respuestas tras el coronavirus SARS-CoV-2 y la situación normativa actual

DERECHO SOCIETARIO:

El RDL 8/2020 -de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19- ha alterado los plazos y las formas habituales de mantener las reuniones de los órganos sociales, de las cuentas anuales, la Junta ordinaria de socios, el derecho a dividendos, y las relaciones contractuales. (art. 40)

1. ¿Cómo puedo celebrar las sesiones de los órganos de administración de la empresa?

SI. Podrán celebrarse por video conferencia entendiéndose celebrada en el domicilio social de la entidad. El RDL 8/2020 facilita la celebración de sesiones de los órganos de administración a través de mecanismos de comunicación a distancia, o directamente por escrito y sin sesión aunque no estuviera previsto en los Estatutos de la sociedad.

2. ¿Cuándo acaba el plazo para formular las Cuentas anuales?

.....

Consulta de la DGT de interés



IRPF. Tributación de la cantidad percibida en concepto de extorno del seguro que implica la restitución parcial de la prima

Extorno del
seguro

aportada por modificación del riesgo. No supone renta alguna.

Resumen: el extorno del seguro que implica restitución parcial no supone renta alguna sujeta a IRPF, sin embargo, en la medida en que tal cantidad ha formado parte de la base de la deducción por inversión en vivienda habitual practicada obliga a regularizar.

Fecha: 16/01/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0079/2020 de 16/01/2020](#)

CONSULTA/IRPF

Pregunta:

El consultante, al formalizar la hipoteca de su vivienda habitual en 2004, suscribió un seguro temporal de fallecimiento a prima única. La prima pagada la incluyó en la deducción por inversión en vivienda habitual del IRPF correspondiente a 2004.

Dado que había realizado varias amortizaciones anticipadas del capital pendiente, solicitó la rebaja del importe de la prima. Recientemente ha recibido una cantidad en concepto de extorno del seguro.

La DGT:

La cantidad percibida en concepto de extorno del seguro que implica la restitución parcial de la prima aportada por modificación del riesgo **no constituye renta alguna sujeta al IRPF.**

No obstante, **en la medida en que tal cantidad ha formado parte de la base de la deducción por inversión en vivienda habitual practicada** por el contribuyente, se perderá el derecho a practicar la deducción en relación con la misma; lo que **obliga a regularizar** tal situación tributaria en el ejercicio en que se haya producido el extorno del seguro

Consulta de la DGT de interés



IVA. La consultante es una sociedad mercantil con sede en España que presta un servicio relacionado con un bien

Inmueble
situado en
Reino Unido

inmueble situado en el Reino Unido. El destinatario del servicio es una sociedad española, identificada a efectos del IVA en España.

Resumen:

Fecha: 09/01/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0026/2020 de 09/01/2020](#)

CONSULTA/IVA

Se pregunta por la tributación de la operación y forma de declarar la misma, en su caso, en la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.

La DGT contesta:

1. Que dicho servicio no estará sujeto al IVA.

El artículo 70.Uno.1º de la Ley del Impuesto supone la trasposición de la norma contenida en el artículo 47 de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre del 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido. Dicha norma establece que:

“El lugar de prestación de servicios relacionados con bienes inmuebles, incluidos los servicios prestados por peritos y agentes inmobiliarios, la provisión de alojamiento en el sector hotelero o en sectores con función similar, como campos de vacaciones o terrenos creados para su uso como lugares de acampada, la concesión de derechos de uso de bienes inmuebles, así como los servicios de preparación o coordinación de obras de construcción, tales como los prestados por arquitectos y empresas de vigilancia o seguridad, será el lugar en el que radiquen los bienes inmuebles.”.

2. Si bien los servicios en cuestión no se entienden realizados en el territorio de aplicación del impuesto **no puede este Centro directivo concluir que los mismos estén sujetos y no exentos en el Reino Unido ni tampoco puede emitir contestación vinculante respecto de a quién corresponde la condición de sujeto pasivo del impuesto** ni si la entidad destinataria de los servicios puede considerarse establecida en el Reino Unido, pues es competencia de las autoridades fiscales británicas pronunciarse sobre dichos extremos.

3. La calificación de los servicios prestados por la consultante como prestación intracomunitaria de servicios y, por ende, la obligación de la consultante de consignarlos debidamente en la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias que corresponda, **depende de condiciones cuyo análisis corresponde efectuar, en su caso, a las autoridades competentes del Reino Unido.**

Por último, en el caso en el que, efectivamente, la destinataria del servicio pueda considerarse establecida en el territorio del Reino Unido y, adicionalmente, corresponda a esta última la condición de sujeto pasivo, por inversión, **deberá la consultante consignar la información relativa a la prestación intracomunitaria de servicios en la declaración recapitulativa correspondiente y, en particular, el número de identificación fiscal a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (NIF-IVA) suministrado por las autoridades del Reino Unido a la destinataria del servicio.**

Auto de interés del TS



Auto admitido a trámite por el TS que deberá pronunciarse:

LGT.- Valoración de bienes inmuebles en el ISD.- Método de comparación.- Visita al inmueble objeto de valoración.

Resumen:

Fecha: 06/03/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a auto](#)

SENTENCIA/Irpf

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en:

Aclarar, matizar, reforzar -o, eventualmente, corregir o rectificar- la doctrina ya fijada sobre la exigencia de que el perito visite el inmueble que es objeto de valoración. Precisar, en su caso, en qué supuestos se encontraría justificado y no perjudicaría la correcta motivación de la valoración administrativa de un inmueble que el perito de la Administración no visitase el mismo para individualizar la valoración realizada.

Comunicado de la Comunidad de Madrid

Comunidad de Madrid Aplazamos el pago de impuestos durante el estado de alarma

Pago
impuestos

Resumen:**Fecha:** 25/03/2020**Fuente:** web de la ATC**Enlace:** [Acceder a Nota informativa](#)

La Comunidad de Madrid **va a mantener el aplazamiento de pago de los impuestos cedidos y de gestión propia hasta que finalice la crisis del coronavirus (COVID-19)**. Para ello, la Consejería de Hacienda y Función Pública **ha dictado una orden para prorrogar un mes más la moratoria fiscal aprobada por el Consejo de Gobierno el pasado 13 de marzo** que afectaba a la presentación de **declaraciones y autoliquidaciones de impuestos autonómicos**, ya que declaraba días inhábiles los comprendidos entre el 13 y el 26 de marzo.

En concreto, esta moratoria afecta al pago de los siguientes impuestos: Sucesiones y Donaciones, Actos Jurídicos Documentados, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales e impuestos del juego.

Aunque de momento se ha establecido un aplazamiento de un mes, la medida es de carácter prorrogable mientras se mantenga el estado de alarma con el objetivo de que ningún contribuyente madrileño, ya sea una empresa, una pyme, autónomo o persona física se vea afectado por esta situación.

El objetivo del Gobierno regional es mejorar la liquidez de las empresas y familias de la región que podrán retrasar el pago de impuestos sin que se aplique ningún tipo de recargo o penalización.

El Gobierno de España, por su parte, ha decidido mantener el actual calendario de presentación de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos estatales a pesar de haberse decretado el Estado de Alarma, tal y como queda recogido en el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. Tan sólo los autónomos y pymes pueden pedir una prórroga de los pagos tributarios de hasta seis meses por un importe máximo de 30.000 euros y empezarán a pagar recargos a partir del cuarto mes.

Madrid, los impuestos más bajos de España

La Comunidad de Madrid cuenta con política fiscal basada en impuestos bajos con el objetivo de dinamizar la economía, el empleo y generar oportunidades para todos los madrileños.

En este sentido, cabe recordar que Madrid tiene el tramo mínimo autonómico del IRPF más bajo de toda España con el 9%, (la media española es del 9,5%), lo que beneficia a todos los contribuyentes, pero, de manera especial, a las rentas más bajas. Además, el impuesto de Sucesiones y Donaciones está bonificado al 99% para los grupos I y II y la Comunidad de Madrid es la primera región que ha aprobado bonificaciones en este impuesto para hermanos, tíos y sobrinos.

El Ejecutivo madrileño se ha marcado como uno de sus principales objetivos en el acuerdo de gobierno seguir bajando impuestos en la Comunidad, con el compromiso de acometer la mayor rebaja fiscal en el IRPF bajando medio punto todos los tramos del impuesto, lo que supondrá un ahorro a los contribuyentes de 300 millones de euros.

Comunicado de la Comunidad Valenciana



La Comunidad Valenciana aplaza el pago de tributos autonómicos

Pago
impuestos

Resumen: se está tramitando la norma que ampliará los plazos para el pago de tributos

Fecha: 25/03/2020

Fuente: web de la AT de Valencia

Enlace: [Acceder a Nota informativa](#)

[Nota informativa de 23 de marzo de 2020](#), la Agencia Tributaria Valenciana explica las medidas aprobadas en materia tributaria y organizativa.

No se preocupe si el vencimiento del plazo para la presentación y pago de alguno de los siguientes impuestos que gestiona la ATV se ha producido desde que se declaró el estado de alarma (14 de marzo de 2020), **se está tramitando la correspondiente norma que amplía tales plazos más allá de la finalización de dicho período:**

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Impuesto sobre sucesiones y donaciones

Tributos sobre el Juego

De cualquier forma el contribuyente que desee presentar la autoliquidación, tiene a su disposición la tramitación telemática para las que se indican a continuación, para el resto que no dispongan de funcionalidad telemática propia, se está tramitando la norma que habilite su presentación por el registro electrónico (trámite Z).